

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1062/2017

Ciudad de México, a 06 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA
INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO Y
TELEFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0169/06/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA/218/17** y anexos recibidos el día 30 de junio de 2017 en la Oficialía de Partes, (en lo sucesivo **OP**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0893/2017** de fecha 12 de junio de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0169/06/17**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas.**

ANTECEDENTES

1. El 01 de octubre de 2014, **ISALI, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. ISA-PGA-404/14**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0002/10/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, afectando un área de **195 m²** y un volumen de **458.25 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, con coordenadas geográficas UTM X=543490 Y=1685167 Zona 15P, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS SATANA GONZÁLEZ, S.A. DE C. V.**, el cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Salina Cruz, Oaxaca**, hacia la **TAD Tapachula, Chiapas**, ocurrido el 13 de julio de 2014.

2. La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS SATANA GONZÁLEZ, S.A. DE C. V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 19 de febrero de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/001406**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio para tratar un volumen de **458.25 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**.
4. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-176/17** y sus anexos recibidos en la **OP**, de la **AGENCIA**, el día 06 de junio de 2017, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0169/06/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del**

Página 2 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

5. El 12 de junio de 2017, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0893/2017** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Aclarar la presencia del inspector por parte de la **AGENCIA** en el Muestreo Final Comprobatorio, de ser el caso incluir el acta de inspección y la cadena de custodia firmada por los involucrados, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo referido en el numeral 1 del **RESUELVE TERCERO** del oficio No. **DGGIMAR.710/001406**.

CONSIDERANDO V. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, el **REGULADO** describe en el Registro del muestreo de suelos del Informe de Resultados No. P2355, que el MFC se llevó a cabo en presencia de un inspector de la ASEA, siendo que en el numeral 1 del Muestreo Final Comprobatorio indican que se realizó sin la presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**.

6. Mediante el escrito No. **ISA-PGA/218/17** y sus anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 30 de junio de 2017, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0893/2017** de fecha 12 de junio de 2017.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0893/2017** con fecha 12 de junio de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. **ISA-PGA/218/17** y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 30 de junio de 2017 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

“Al respecto hago de su amable conocimiento que debido a un error involuntario por parte del signatario autorizado de EHS LABS, se plasmó la asistencia de inspectores adscritos a la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente), sin embargo en el sitio no se contó con presencia de los mismos (Anexo Único – Oficio Aclaratorio)”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** aclara que no se contó con la presencia del inspector por parte de la **AGENCIA** en el MFC.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX, aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/001406** de fecha 19 de febrero de 2015.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX de **458.25 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 458.25 m³ y el área de 195 m².
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.

VII. Que el día 16 de octubre de 2015, se realizó el MFC en el sitio **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, donde se tomaron un total de 05 (cinco) muestras simples y un duplicado, así como la toma de 01 (una) muestra simple testigo fuera del sitio.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Ligera (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-0007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y No. PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015, y la toma de muestras por el C. Hugo Pérez Espinoza, con la aprobación ante la **PROFEPA** No. PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **Antecedente 5**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **458.25 m³** de suelo contaminado y un área impactada **195 m²** en el sitio denominado **Km 229+100 de la Carretera del Camino Nacional (200) Tepic – Puente Talismán, Tramo Carretero Tapachula – Escuintla, municipio de Tapachula, estado de Chiapas**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0893/2017** de fecha 12 de junio de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0169/06/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

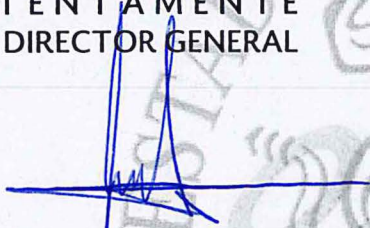
Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0970/2017

falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0169/06/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0169/06/17

No. de Folio: 48520/06/17


JMRR/AGE/CHCH/KAVM



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Transporte y Almacenamiento

Resolución de la Dirección General de Transporte y Almacenamiento
Nº 007072017

CUARTO. Adicional al expediente con número de trámite 007072017 como
procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Notifíquese por separado la presente resolución al interesado de acuerdo al artículo 52
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SIN TEXTO

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA

[Handwritten signature]

SIN TEXTO